



CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACION ENTRE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ Y EL TALLER DE ARTE QUINTANILLA DE LA CIUDAD DE CUENCA

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, por una parte la **Lcda. LUCIA CATALINA QUINTANILLA ZAMORA**, en representación del "**TALLER DE ARTE QUINTANILLA**", en su calidad de **ARTISTA PROFESIONAL**, a quien para efectos del presente convenio se le denominará "**TALLER QUINTANILLA**"; y por otra parte la **UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ**, legalmente representada por el **Arq. ALEJANDRO MIGUEL CAMINO SOLÓRZANO PhD**, debidamente facultado mediante Acción de Personal N° NOMB-R-66, de febrero 19 del 2016, y actuando en función de las competencias que establece el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, concordante con el Art. 32 del Estatuto Universitario de la "**ULEAM**", y que para efecto de este instrumento se denominará la "**ULEAM**", los comparecientes se les podrá denominar como "**LAS PARTES**" cuando actúen o se denominen en forma conjunta.

Las partes, libre y voluntariamente, aceptan celebrar el presente instrumento de Cooperación Interinstitucional, al tenor de las cláusulas convenidas a continuación:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

- 1.1 La Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, fue creada mediante Ley Nro. 10 publicada en el Registro Oficial Nro. 313 de noviembre 13 de 1985, es una comunidad académica de Educación Superior, con personería jurídica propia, de derecho público, sin fines de lucro, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, pluralista, crítica, científica y de investigación. Está regida por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto Universitario, los Reglamentos expedidos por el Consejo de Educación Superior CES y la Institución (Universidad), Resoluciones y Acuerdos de sus Órganos Colegiados y de su primera Autoridad Ejecutiva. Tiene su domicilio en la ciudad de la ciudad de Manta y extensiones en El Carmen, Bahía de Caráquez, Chone y Pedernales.

La ULEAM es una Institución comprometida invariablemente con la búsqueda de la verdad, la defensa de la democracia y el régimen de derecho, la investigación científica y tecnológica, la cultura y la vinculación con la colectividad, para contribuir dentro del ámbito de sus facultades a un desarrollo humano sostenido sustentable, impartiendo un aprendizaje científico, tecnológico y humanístico con fundamentación ética y moral, que forme recursos humanos que aporten decididamente al mejoramiento de las condiciones de vida y el bienestar manabita y de los ecuatorianos.

La Universidad aspira ser una entidad de educación moderna, con visión de futuro que persigue ser líder en su ámbito de acción, formando profesionales con un nivel de conocimiento científico, practica investigativas, con solidaridad social en cuya labor

predomine los valores morales y humanos; que contribuyan con su capacidad y activa participación al desarrollo socioeconómica de Manabí y el país.

- 1.2 El “TALLER DE ARTE QUINTANILLA”, es una atelier ubicada en la ciudad de Cuenca en la calle Carlos Berzeueta #283 y Ernesto López en el sector del Medio Ejido en el edificio “Los Techos” en su primera planta alta, en donde se ejecutan trabajos pictóricos y visuales como pinturas al acrílico, murales, vitrales; trabajos escultóricos y demás trabajos artísticos plásticos; cuya repercusión es de índole local, provincial, nacional e internacional. El atelier tiene a su haber la elaboración certificada de más de 500 obras en diferentes partes del mundo.

El objetivo del atelier es la producción artística plástica cuya repercusiones tienen mayor transcendia por cuanto Lucia Quintanilla es una artista licenciada con discapacidad auditiva de nacimiento, esto le ha permitido generar obra artística que supera los cánones ordinarios de la producción del ser humano racional tocando tópicos sensibles que va a la par con su apreciación muy particular del mundo de lo holístico, de lo ontológico.

El atelier funciona desde el año 2003 en sus oficinas ubicadas en la ciudad de Cuenca, la personería jurídica corresponde al número de cédula de la representante

- 1.3 Mediante oficio No. 226-VRA-IFF-2018, de fecha 19 de julio del 2018, la Dra. Iliana Fernández Fernández, Presidenta del Consejo Académico, determina mediante Resolución No. 152: ***“Recomendar al señor Rector de la Universidad la suscripción del Convenio Específico de Cooperación entre la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí y el Taller de Arte Quintanilla”***.

SEGUNDA: DISPOSICIONES LEGALES.-

2.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR establece:

“Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado.-... 1) Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”.

“Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”

“Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará



el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”.

“Art. 39.- El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.

El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”.

“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

“Art.329.- Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de autosustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin.

2.2 La LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, señala:

“Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”.

“Art. 48.- Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora presidirá el órgano colegiado académico superior de manera”

designará por escrito a una o varias personas responsables, a fin de que en el ámbito de sus competencias y acorde a los objetivos del presente convenio, brinden la colaboración necesaria y realicen el seguimiento respectivo hasta su total culminación.

SÉPTIMA: PLAZO. –

El plazo de ejecución del presente convenio será de tres años a partir de su suscripción. De existir situaciones de caso fortuito, fuerza mayor o intereses institucionales que impidan el normal desarrollo de las actividades planificadas para el cumplimiento de los objetivos propuestos, las partes podrán ampliar el plazo de vigencia mediante la suscripción de una carta aclaratoria que será accesoria al convenio.

OCTAVA: DE LA ADMINISTRACIÓN:

Para la administración o supervisión del presente convenio la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, designa a su máxima autoridad o consecuentemente sus delegados.

El Taller de Arte Quintanilla como se había enunciado en el acápite anterior designará a la Lcda. Catalina Quintanilla como administrador del presente convenio.

NOVENA: RELACIÓN LABORAL.-

Las partes expresamente declaran que este convenio no implica relación laboral entre ellas. Todo compromiso u obligación que alguna de las partes, asumiera con terceros y que tengan relación a la ejecución del presente convenio, será de única responsabilidad de quien se comprometiera, no asumiendo la otra parte responsabilidad alguna frente a terceros, ni ante quienes pudieran invocar compromiso alguno.

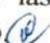
DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

El presente convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- Por vencimiento de su plazo.
- Por mutuo acuerdo de las partes.
- Por declaración de terminación unilateral y anticipada del convenio, lo que deberá ser debidamente comunicada y notificada a la otra parte, con una anticipación de 30 días plazo. La terminación anticipada no afectará la marcha y conclusión de las actividades iniciadas.

Dicha terminación no dará derecho a ninguna de las partes para pedir pagos, ni compensaciones o indemnización de daños y perjuicios, de ninguna índole legal, previa a la terminación del Convenio.

DÉCIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.-

En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas, las partes procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo 



De no existir dicho acuerdo, se someterá la controversia al proceso de mediación como sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las partes estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado de la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí.

DÉCIMA SEGUNDA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.-

Toda comunicación entre las partes se la realizará por escrito y serán remitidas a las siguientes direcciones:

Taller de Arte Quintanilla

Dirección: Carlos Berrezueta 2-83 y Ernesto López

Teléfono: 072 410 40 79

Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí

Dirección: Av. Circunvalación Vía San Mateo.

Teléfonos: 05-2625-095/2623-740 Ext.102

Correo electrónico: www.uleam.gob.ec

DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN.-

Los comparecientes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas y declaraciones contenidas en el presente convenio, por lo cual, en prueba de su aceptación a los términos del presente instrumento, lo suscriben en cinco (5) ejemplares de igual contenido y valor legal, en manta al 12 SEP 2018.

Catalina Quintanilla

Lcda. ~~Catalina~~ Quintanilla

TALLER DE ARTE QUINTANILLA

Alejandro Miguel Camino Solórzano

Arq. Alejandro Miguel Camino Solórzano: PhD

Rector

Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí



